



01814-5

0 3 DIC. 2009



VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por Juan de Dios y Víctor Reluz Miñope, contra la Carta de fecha 25.08.08, emitida por la entonces Administración Técnica del Distrito de Riego Chancay Lambayeque; y,

Lima.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 109.1 del artículo 109°, concordado con el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legitimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o suspendidos sus efectos;

Que, el recurso del visto, reúne los requisitos establecidos en el artículo 209º de la Ley Nº 27444, por lo que es admitido a trámite a fin que esta Autoridad revise el acto impugnado y emita pronunciamiento;

Que, ante la ex Administración Técnica del Distrito de Riego Chancay Lambayeque, Juan de Dios y Victor Reluz Miñope solicitan con escrito de fecha 30.07.08, la restitución de la dotación de agua para el predio Chacupe de 5.68 hectáreas, ubicado en el distrito de Monsefú, provincia de Chiclayo, al haber sido suspendido irregularmente;

Que, mediante Carta de fecha 25.08.08, la ex Administración Técnica del Distrito de Riego, señala que no es factible atender la precitada solicitud, al no haberse resuelto el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Administrativa Nº 240-2008-GR-LAMB/DRA-ATDRCH-L;

Que, con recurso del visto, los recurrentes solicitan se revoque el acto administrativo contenido en la comunicación de fecha 25.08.08, indicando que en forma reiterativa solicitaron se restituya el derecho de regadío para el predio Chacupe, al ser conductores directos, que además no existe ninguna autorización judicial ni administrativa que ordene la privación del derecho de riego, sin embargo, en forma abusiva y arbitraria se ha suspendido la orden de riego para el fundo Chacupe;

Que, revisados los antecedentes se encuentra acreditado que con Oficio Nº 1464-2008-GR-LAMB-DRA/ATDRCH-L, la Administración Técnica del Distrito de Riego Chancay Lambayeque elevó al Ministerio de Agricultura, el expediente administrativo que originó la Resolución Administrativa Nº 240-2008-GR-LAMB/DRA-ATDRCH-L, en virtud al recurso de apelación interpuesto por Juan de Dios y Víctor Reluz Miñope;

Que, en la precitada Resolución Administrativa se declaró infundado el recurso de reconsideración formulado contra el Oficio № 1169-2008-GR-LAMB/DRA-ATDRCH-L, que dispone que la dotación de agua del predio Chacupe no sea entregada a Juan de Dios y Victor Reluz Miñope;

Que, en tal sentido no corresponde a la Administración Local de Agua emitir un pronunciamiento respecto a la solicitud de restitución de la dotación de agua para el predio Chacupe, toda vez que estos mismos hechos serán objeto de pronunciamiento por la autoridad competente con relación al recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Administrativa № 240-2008-GR-LAMB/DRA-ATDRCH-L, encontrándonos impedidos de emitir resolución alguna sobre







JAVIER

g. StaDiO

VÜÑEZ PEÑA

CARRASCO

esta misma materia, a efectos de mantener la unidad de criterio administrativo;

Que, conforme lo dispuesto en el numeral 206.2 del artículo 206º de la Ley Nº 27444, corresponde declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por Juan de Dios y Víctor Reluz Miñope contra la Carta de fecha 25.08.08, emitida por la entonces Administración Técnica del Distrito de Riego Chancay Lambayeque; y,

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, con el visto de Secretaría General, y de conformidad a lo establecido en el artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado Decreto Supremo Nº 039-2008-AG, así como la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por Juan de plos y Víctor Reluz Miñope, contra la Carta de fecha 25.08.08 emitida por la entonces Administración Técnica del Distrito de Riego Chancay Lambayeque, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO 2º.- Devolver el expediente administrativo a la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, encargándole la notificación de la presente resolución a Juan de Dios Reluz Miñope y Victor Reluz Miñope, conforme a ley.

Registrese y comuniquese,

FRANCISCO PALOMINO GARCÍA

Jefe Autoridad Nacional del Agua